

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 11 de octubre de 2023

Número 6383-II-3-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que expide la Ley de la Agencia Mexicana para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, a cargo del diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-3-1

Miércoles 11 de octubre





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA LEY DE LA AGENCIA MEXICANA PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El suscrito, **Diputado Jaime Bueno Zertuche**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se aprueba la **Ley de la Agencia Mexicana para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los procesos productivos se transforman día a día para lograr mayor eficiencia, eficacia, optimización de operaciones, seguridad y maximización de las utilidades. Ejemplo de ello fue la revolución industrial, en donde se incorporaron máquinas en los procesos productivos desplazando la fuerza de trabajo humana y multiplicando la producción.

Una vez que se masificó el uso de las máquinas, se generaron nuevas conductas y fenómenos que debieron ser regulados por el derecho con la finalidad de generar un equilibrio y un uso adecuado de la tecnología en apoyo y convivencia de la vida humana.

Así se dio paso a fortalecer el marco del derecho del trabajo y la seguridad social, de la propiedad intelectual, de los contratos y sus penalizaciones por mencionar solamente algunos.





El proceso de regulación se da cuando existen conductas que pueden afectar a una o varias personas y deben ser vigiladas por el Estado. De forma empírica primero se presenta la conducta y sus efectos para después ser normada. El no regular genera consecuencias que vulneran el pacto social, la justicia y la equidad.

Nos encontramos en la tercera década del siglo XXI, han pasado poco más de 250 años de cuando inició la revolución industrial que ha transformado la manera de vivir de las personas de formas inimaginables y que sería casi imposible regresar a las condiciones que prevalecían antes de su inicio. Hoy nos encontramos en los primeros pasos de la revolución industrial 4.0 basada en la inteligencia artificial, donde las máquinas y programas computacionales colaboran con la mente humana en el desarrollo de la vida diaria, sea en el entorno, laboral, doméstico, educativo, de salud o recreación.

Es notorio que la participación de las computadoras en el auxilio de las tareas humanas no es nueva, llevamos décadas participando y colaborando, pero a diferencia del pasado, ahora las computadoras cuentan con la capacidad para desarrollar algoritmos y perfeccionarlos conforme son utilizados. Pueden procesar inmensas bases de datos, correlacionarlos, identificar patrones en cuestión de segundos y generar nuevas funciones.

Los sistemas de inteligencia artificial son sistemas de programación diseñados por humanos que, dado un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital percibiendo su entorno mediante la adquisición de datos, interpretando los datos recopilados ya sean estructurados o no estructurados, razonando sobre el conocimiento, o procesando la información, derivada de estos datos y decidiendo las mejores acción o acciones a tomar para lograr el objetivo dado.

Pueden utilizar reglas simbólicas o aprender un modelo numérico, y también pueden adaptar su comportamiento analizando cómo se ve afectado el entorno por sus acciones anteriores. Como disciplina científica, la inteligencia artificial incluye varios enfoques y técnicas, como el aprendizaje automático, el razonamiento automático y la robótica.





La inteligencia artificial se ha convertido en un término general para las aplicaciones que realizan tareas complejas que antes requerían aportes humanos, como la comunicación online. El término a menudo se usa indistintamente con sus subcampos, que incluyen el aprendizaje automático y el aprendizaje profundo.

El aprendizaje profundo, también conocido como "machine learning" se centra en la creación de sistemas que aprenden o mejoran su rendimiento en función de los datos que consumen.

La inteligencia artificial trata mucho más sobre el proceso y la capacidad de resolución de problemas a altísimas velocidades y el análisis de datos que sobre cualquier formato o función en particular. Su objetivo es mejorar significativamente las capacidades y contribuciones humanas.

Hoy en día, la inteligencia artificial tiene diversos usos como son el comercio electrónico y la publicidad, búsquedas en la web, asistentes virtuales digitales, traducciones, infraestructura inteligente, vehículos, logística, ciberseguridad, verificación de datos, contratos inteligentes, salud, transporte colectivo, manufactura, agronomía, prestación de servicios públicos y privados, recaudación, sistema financiero.

Actualmente los historiales de búsqueda y navegación son utilizados en el comercio electrónico, las redes sociales, por mencionar algunos o bien, los registros de actividad y comportamiento financiero son utilizados para ofertar créditos, seguros u otros productos. Asimismo, sistemas de seguridad son activados a través del reconocimiento facial o dactilar. La detección de tráfico o diseño de rutas se basan en los registros de comportamientos.

Estos algoritmos pueden a su vez estar programados para "aprender" ajustando y modificando sus parámetros para llegar a más conclusiones o usos.

Estamos ante la industria del manejo de datos. Una industria con una expansión exponencial, transformadora que se caracteriza por una alta complejidad, imprevisibilidad y autonomía en sus capacidades de aprendizaje y toma de decisiones. La inteligencia artificial tiene el potencial de desafiar las nociones tradicionales de personalidad jurídica, individualidad y responsabilidades.





El Estado Mexicano debe ser un participante activo en el desarrollo de la inteligencia artificial. Es su obligación establecer las mesas de discusión y debate entre los diferentes participantes en la materia, pero también implementar y establecer condiciones para su desarrollo y aprovechamiento. Ante este fenómeno, no se puede ser un simple observador.

En este orden de ideas, el Estado podrá implementar políticas públicas basadas en inteligencia artificial, como transporte, tráfico, gestión de residuos, urbanismo, salud pública, entre muchas otras y que competen a los tres órdenes de gobierno.

Nos encontramos ante una nueva era, y estamos en el momento indicado para reflexionar sobre los retos que implica la incorporación política, social, económica y la adopción individual. Es momento de fomentar la innovación y a la vez proteger a las personas de violaciones a la privacidad, vigilancia intrusiva, algoritmos sesgados ente otros.

A fin de aglomerar los esfuerzos y atender las necesidades del sector público y privado, así como preservar la seguridad de las y los usuarios de esos sistemas, ésta se propone la creación de la Agencia Mexicana para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial un ente gubernamental de naturaleza descentralizada que pueda estudiar el fenómeno desde las muy diversas ópticas y valorar las implicaciones para encausarlas hacia una verdadera utilidad en el desarrollo económico y social de nuestro país.

La Agencia podrá colaborar con entes públicos de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado a fin de estructurar una Estrategia Nacional que encause el desarrollo en favor de las y los mexicanos.

Estamos en el parteaguas de la nueva revolución, el internet de las cosas y la inteligencia artificial, por tal razón consideramos es el momento de establecer las condiciones para que su uso sean lo más favorables para las personas de forma individual y colectiva. Es necesario que en México contemos con un ente público que reúna a las autoridades, y sea el eje articulador para que a partir del diálogo y la discusión, se genere una gran política pública en la materia.





Como un ejemplo para abordar el fenómeno, la Comisión Europea anunció en 2018 la creación de un Grupo de Expertos de Alto Nivel en Inteligencia Artificial. Luego en 2021 se publicaron una serie de medidas para guiar y gobernar el desarrollo de Inteligencia Artificial en la Unión Europea, las cuales incluían un triple objetivo: estimular su desarrollo, promover la confianza del ciudadano en esta tecnología y asegurar que esta se desarrolle en un claro marco ético que refleje los valores europeos. En junio 2023 el Parlamento Europeo aprobó la primera Ley sobre Inteligencia Artificial.

Ante este panorama y el enorme crecimiento de datos disponibles, los avances en la potencia y capacidad de los sistemas de computación y almacenamiento, y el desarrollo con éxito de nuevos algoritmos y métodos de aprendizaje automático, debemos generar un marco normativo institucional legitimado que establezca los principios de la llamada inteligencia artificial en México, así como limitantes razonables en su uso, que incluya un marco ético, responsabilidades en su desarrollo y uso, así como autoridades que supervisen el desarrollo de ésta tecnología, asegurando que sea para el beneficio de las personas y el nacional.

El Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres señaló durante la Cumbre de Inteligencia Artificial para el Bien de Todos, celebrada en Génova en 2019 señaló:

"Si queremos aprovechar los beneficios de la inteligencia artificial y delinear los riesgos, debemos trabajar todos juntos (gobiernos, industria, academia y sociedad civil) para desarrollar los marcos y sistemas que permitan la innovación responsable."

México forma parte de la Alianza Global para la Inteligencia Artificial. En más reciente encuentro en Tokio; Japón se emitió la declaración ministerial¹ que entre otras establece:

"2. Reafirmar nuestro compromiso con los Principios de IA de la OCDE, que se basan en valores centrados en el ser humano, que protegen la dignidad y el

5

¹ https://www.gpai.ai/events/tokyo-2022/ministerial-declaration/





bienestar y promueven el uso confiable, responsable y sostenible de la inteligencia artificial.

- 3. Afirmar nuestro compromiso de proteger y promover los valores centrados en el ser humano y la democracia que sustentan una sociedad inclusiva, orientada al desarrollo, sostenible y pacífica.
- 4. Oponernos al uso ilegal e irresponsable de la inteligencia artificial y otras tecnologías, que no está en línea con nuestros valores compartidos."

Actualmente el marco jurídico enfrenta retos sin precedentes, entre ellos, los sesgos generados en el sistema, salvaguardar el control humano sobre los sistemas automatizados y establecer un régimen de responsabilidades.

La inteligencia artificial debe tener como finalidad la mejora en la calidad de vida de las personas. Ofrecer nuevas oportunidades de negocio, optimización de recursos, maximización de utilidades, mejora de la calidad de vida entre muchos otros. Dicho esto, debemos ser categóricos en que ningún perjuicio debe ser causado por estos algoritmos.

Son varios líderes de la industria tecnológica que hacen un llamado a pausar el desarrollo de la Inteligencia Artificial con la finalidad de cerciorarse que son seguros. No están pidiendo que se deje de investigar la Inteligencia Artificial, sino que se haga de otra manera distinta a la actual forma que se está siguiendo.² "Los laboratorios de inteligencia artificial y los expertos independientes deberían aprovechar la pausa para desarrollar e implementar de forma conjunta una serie de protocolos de seguridad para los diseños más avanzados que sean auditados y asegurados por expertos independientes". Asimismo, piden a los Gobiernos que aceleren "dramáticamente" unos marcos regulatorios "capaces" de vigilar el desarrollo de estos sistemas y de configurar protocolos para resarcir los posibles daños que puedan causar.

_

² https://futureoflife.org/open-letter/pause-giant-ai-experiments/





Con la finalidad de atender este llamado, el marco jurídico institucional propuesto busca abordar el tema de una forma conjunta e integral, abriendo espacios de estudio, debate y reflexión sobre cómo hacer que la inteligencia artificial sea aplicada de la forma más favorable en México, así como vislumbrar las necesidades y requerimientos para su máximo aprovechamiento.

De tal forma, se puede planear, diseñar, presupuestar y ejecutar las políticas públicas colaterales necesarias en áreas como educación, empleo, infraestructura, inversión por mencionar algunas.

Esta Ley consta de seis capítulos y veintiocho artículos. Se compone de la siguiente forma:

Disposiciones Generales en las cuales se establecerá el objeto de la Ley y de la Agencia como normatividad y ente creado con la finalidad de abordar, analizar y generar una política de Estado en materia de inteligencia artificial.

El capítulo segundo se refiere a la Organización y Funcionamiento establece una Junta de Gobierno compuesta por catorce representantes, once de ellos de dependencias del Gobierno Federal, dos de parte de organismos autónomos y uno representando a la asociación de instituciones de educación superior. Con ello se respeta los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Asimismo establece un Director General de la Agencia que tendrá funciones ejecutivas para la instrumentación de los mandatos de la Junta y el diseño de la Estrategia y seguimiento de la Política Nacional.

La periodicidad y el proceso para la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno se encuentra establecido en el capítulo tercero. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán de llevarse a cabo de forma trimestral, en tanto las extraordinarias podrán ser celebradas de acuerdo a las necesidades de la Agencia.





Para un desempeño, eficaz con alto nivel de especialización para el estudio de temáticas concernientes a la inteligencia artificial, en el capítulo cuarto se establecen diversas Comisiones de la Junta de Gobierno con la finalidad de examinar de una forma más detallada temas que se planteen en el desarrollo y operación de inteligencia artificial. Asuntos como ética, Derechos Humanos, trabajo y empleo, seguridad nacional, educación, privacidad, entre muchos otros serán abordados por estas comisiones de trabajo para que sus resultados sean llevados al Pleno de la Junta de Gobierno para su discusión.

El capítulo quinto se refiere a la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial que será instrumento rector de la política nacional en materia de desarrollo y aprovechamiento de la inteligencia artificial. Estará alineada con el Plan Nacional de Desarrollo y deberá ser construía a través de las voces de los ámbitos público y privado. En ella se establecerán los objetivos de uso, desarrollo, fomento a la investigación, políticas públicas para beneficio nacional como movilidad, transporte, educación, empleo. La Estrategia deberá evaluarse y en su caso adecuada a las necesidades cada cinco años. Deberá ser aprobada por el Junta de Gobierno y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente el capítulo sexto se refiere al presupuesto y patrimonio de la agencia el cual será administrado conforme a las disposiciones legales aplicables y a los programas y presupuestos que formule anualmente y que apruebe su Junta de Gobierno.

El patrimonio de la Agencia se integrará con, los bienes, montos asignados en el Presupuesto de Egresos, los ingresos por servicios, y donaciones.

Los recursos presupuestales destinados a la Agencia tendrán un costo marginal respecto a los beneficios de contar con una directriz y costos futuros que no atender el fenómeno pueda conllevar. Sesgo en el desarrollo de algoritmos, trasgresión a la propiedad intelectual, daños a la personalidad, fraudes, comisión de delitos, información falsa, afectaciones psicológicas, supresión de puestos de trabajo son sólo algunos de los temas que no admiten demora en ser discutidos y abordados a fin de encausarlos hacia el beneficio colectivo, contrario a intereses particulares.





De tal forma se pretende contar con una estructura burocrática mínima que conjunte a los funcionarios públicos de alto nivel para el planteamiento, reflexión, discusión de los retos y desafíos que plantea el desarrollo y uso de la inteligencia artificial con las personas.

Temas como propiedad intelectual, jurisdicción, responsabilidades, switch off, dilemas éticos, interrelación, datos personales, ciberseguridad podrán ser discutidos de forma integral, compartiendo diversas ópticas para atenderlos en gestión conjunta con visión de Estado.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA AGENCIA MEXICANA PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea la Agencia Mexicana para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

El organismo dependerá directamente del Titular del Ejecutivo. Su domicilio legal será la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer oficinas y domicilios convencionales en cualquier parte del país.

Artículo 2.- La Agencia Mexicana para el Desarrollo Inteligencia Artificial tendrá como obieto:

- I. Formular y proponer la Estrategia Nacional sobre Inteligencia Artificial;
- II. Implementar la Política Nacional de Inteligencia Artificial en México;
- III. Promover el efectivo desarrollo de actividades de inteligencia artificial para ampliar las capacidades del país en las ramas educativa, industrial, científica y tecnológica en la materia;





- IV. Desarrollar la capacidad científico-tecnológica del país a través de la articulación de los sectores involucrados en todos los campos de la actividad que hagan posible su actuación en un marco de autonomía nacional en la materia;
- V. Facilitar la incorporación de los sectores relacionados a esta política y particularmente la participación del sector productivo, a fin de que éste adquiera competitividad en los mercados de bienes y servicios;
- VI. Promover una activa cooperación internacional mediante acuerdos que permitan la integración activa de México en la industria internacional de inteligencia artificial;
- VII. Servir como instrumento de la rectoría del Estado en este sector, a fin de fortalecer la soberanía:
- VIII. Velar por el interés y seguridad nacionales, mediante una estrategia que integre conocimiento científico y tecnológico, eficiencia, experiencia y capacidad de coordinación entre las entidades públicas de la Administración Pública Federal;
- IX. Constituirse como foro permanente para el diálogo, la exposición y discusión de estudios sobre inteligencia artificial y las implicaciones de su uso y desarrollo;
- X. Garantizar y preservar el interés público y la protección de la población, como fundamentos del desarrollo, seguridad, paz y prevención de problemas de seguridad nacional en México, y
- XI. Recibir de las entidades públicas, privadas y sociales, propuestas y observaciones en el área de inteligencia artificial para su estudio y consideración.





Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Agencia tendrá las siguientes atribuciones

- Diseñar la política nacional en materia de investigación, desarrollo y aprovechamiento de la inteligencia artificial;
- II. Establecer los principios y finalidades de la investigación, desarrollo y el uso de la inteligencia artificial en México;
- III. Aprobar el Código de Ética respecto de la investigación, desarrollo y uso de la inteligencia artificial en México;
- IV. Establecer los niveles de riesgo de sistemas de inteligencia artificial;
- V. Establecer las responsabilidades en el diseño y ejecución de programas de inteligencia artificial;
- VI. Elaborar y aprobar la Estrategia Nacional para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial:
- VII. Diseñar y ejecutar una estrategia de difusión y capacitación sobre la implementación de las acciones previstas en la Estrategia Nacional a los sectores involucrados en la investigación, el desarrollo y el uso de la inteligencia artificial;
- VIII. Promover la coordinación de los sectores público y privado para la investigación y desarrollo de la inteligencia artificial con la finalidad de que dé cumplimiento a la Estrategia Nacional;
- IX. Emitir opinión en caso de que le sea requerida por dependencias públicas y privadas sobre programas, planes y acciones relacionadas con la inteligencia artificial;





- X. Promover la inversión pública y privada en investigación y desarrollo de inteligencia artificial;
- XI. Emitir recomendaciones a las dependencias del sector público y al sector privado sobre el fomento y el uso responsable de la inteligencia artificial;
- XII. Promover la celebración de acuerdos y convenios en el ámbito nacional e internacional para la investigación, el desarrollo y uso de la inteligencia artificial;
- XIII. Difundir entre la población el uso responsable, así como los riesgos, del uso de sistemas de inteligencia artificial;
- XIV. Publicar anualmente un informe sobre los avances de la política en materia de la investigación, el desarrollo y uso de la inteligencia artificial;
- XV. Publicar análisis, estudios y trabajos en la materia;
- XVI. Crear comisiones temáticas de trabajo al interior de la Junta de Gobierno;
- XVII. Establecer su plan y calendario de trabajo;
- XVIII. Emitir su reglamento interno, y
- XIX. Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento

Artículo 4.- La Agencia contará con los siguientes órganos de administración y gobierno:

- I. Junta de Gobierno:
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia, y





IV. Las estructuras técnicas y administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno estará integrada por catorce miembros, que serán:

- I. La persona Titular del Ejecutivo quien lo presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Gobernación que deberá tener nivel de subsecretario;
- III. Un representante de la Secretaría de Economía que deberá tener nivel de subsecretario;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá tener nivel de subsecretario;
- V. Un representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que deberá tener nivel de subsecretario;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación que deberá tener nivel de subsecretario;
- VII. Un representante de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que deberá tener nivel de subsecretario;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Salud que deberá tener nivel de subsecretario;
- IX. Un representante de la Secretaría de Defensa Nacional que deberá tener nivel de subsecretario;
- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública que deberá tener nivel de subsecretario;
- XI. Un representante de la Secretaría de Energía que deberá tener nivel de subsecretario;
- XII. Un representante del Consejo Nacional Humanidades, Ciencias y Tecnologías,





XIII. Un representante del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

XIV. Un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ,y

XV. La persona titular de la dirección la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener el nivel de director general o equivalente. El suplente contará con las mismas facultades que los propietarios y podrá asistir, con voz y voto, a las sesiones de la Junta, cuando el propietario respectivo no concurra.

Los cargos del Junta de Gobierno son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no implica remuneración alguna.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos cuatro veces al año y las sesiones que celebre podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos ocho de sus miembros; y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Sólo en caso de empate, el presidente de la Junta de Gobierno decidirá con voto de calidad.

La Junta de Gobierno tendrá un Secretariado Técnico, que será responsable de preparar lo necesario para sus sesiones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos.

La Junta de Gobierno podrá acordar la convocatoria a invitados para que participen en sus sesiones, en los casos que se vayan a tratar temas que requieran de su experiencia y opinión.

Los invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Formular y proponer a la persona Titular del Ejecutivo las líneas generales de la política de desarrollo de Inteligencia Artificial;





- II. Definir prioridades, conocer y aprobar programas y proyectos de la Agencia;
- III. Aprobar recomendaciones, orientaciones y acuerdos de política y acciones en materia de inteligencia artificial;
- IV. Aprobar la Estrategia Nacional;
- V. Proponer y aprobar acciones que aseguren el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en la materia;
- VI. Aprobar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la Agencia;
- VII. Conocer y en su caso aprobar los informes del Director General;
- VIII. Autorizar los programas y el proyecto de presupuesto de la Agencia, así como las modificaciones en su ejercicio;
- IX. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros de la Agencia y autorizar su publicación;
- X. Aprobar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la materia, instituciones académicas, de investigación y asociaciones;
- XI. Fijar bases y mecanismos de coordinación, participación y colaboración con autoridades e instituciones, particulares y grupos sociales e instituciones autónomas;
- XII. Fijar criterios y bases para crear o ampliar instancias locales afines asociadas;





- XIII. Analizar y en su caso aprobar el Reglamento, Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Servicios de la Agencia, y
- XIV. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 8.- El Director General de la Agencia será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento será por un periodo de cuatro años, con posibilidad de un periodo adicional.

Para ser Director General deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio y contar con conocimientos y experiencia en materia técnica y desarrollo de inteligencia artificial de por lo menos cinco años, y
- III. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 9.- El Secretariado Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Convocar a los invitados a que se refiere el artículo 6 de esta Ley; previo acuerdo del Consejo;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno:





- IV. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los integrantes del Junta de Gobierno por lo menos cuarenta y ocho horas antes de la próxima sesión, para su revisión y aprobación;
- V. Recibir e informar a la Presidencia de la Junta de Gobierno sobre las solicitudes de temas para ser integradas al orden del día;
- VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos aprobados por el Junta de Gobierno:
- VII. Turnar a las comisiones de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados; así como dar seguimiento a los trabajos de las mismas, y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10-. Los integrantes del Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones a que sean convocados;
- II. Analizar, discutir y en su caso votar, los asuntos que se sometan a consideración del Consejo;
- III. Proponer asuntos para que se incorporen al orden del día de las sesiones;
- IV. Proponer la creación de comisiones de trabajo;
- V. Participar en los trabajos de las comisiones aprobadas por el Consejo;
- VI. Proponer la convocatoria a invitados a las sesiones del Consejo;
- VII. Representar al Junta de Gobierno en foros, eventos y otras actividades, previa aprobación del Pleno, y





VIII. Las demás que le confieran la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

Sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 11.- Las sesiones ordinarias del Junta de Gobierno se realizarán trimestralmente previa convocatoria del Secretario Técnico; sin perjuicio de que pueda llevar a cabo sesiones extraordinarias de conformidad con lo establecido por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Las convocatorias deberán señalar lugar, fecha y hora, acompañándose del orden del día correspondiente. La notificación de la convocatoria deberá hacerse por lo menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión, y podrá realizarse de forma escrita o por correo electrónico, debiendo sus integrantes de confirmar su asistencia por estos mismos medios.

Artículo 13.- La celebración de sesiones extraordinarias deberá aprobarse por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Consejo, cuando consideren que lo amerita la naturaleza del asunto.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberán notificarse por lo menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración y deberán cumplir con lo establecido por el artículo anterior.

Artículo 14.- Para la celebración de las sesiones deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá nueva convocatoria para que se realice una nueva sesión dentro de los quince días siguientes.

Cuando no exista quorum en una segunda convocatoria, se llevará a cabo la sesión con los integrantes presentes.





Capítulo IV

Comisiones de la Junta de Gobierno

Artículo 15. Al interior del Junta de Gobierno podrán constituirse las comisiones que sean aprobadas por el Pleno, mismo que deberá determinar su objetivo, integración y permanencia; así como al responsable de su coordinación. El Junta de Gobierno contará por lo menos con las siguientes comisiones de trabajo:

- a) Ética;
- b) Trabajo y Empleo;
- c) Servicios financieros;
- d) Comercio e Industria;
- e) Seguridad Nacional;
- f) Ciberseguridad;
- g) Educación;
- h) Privacidad y Datos Personales;
- i) Comunicaciones;
- j) Logística;
- k) Aprendizaje automatizado
- Robótica; y
- m) Fomento a la inversión.

Cada comisión de trabajo será encabezada por una coordinación que se determinará al momento de su constitución por acuerdo de sus integrantes.

La Junta de Gobierno podrá acordar las comisiones que requiera para el estudio de las temáticas de la materia de acuerdo a las necesidades del plan de trabajo.

Artículo 16.- Las comisiones se integrarán por miembros del Junta de Gobierno y en ellas se analizarán y darán trámite a los temas propuestos al mismo, debiendo





informar sus conclusiones y acuerdos al Secretariado Técnico, por medio de su coordinación.

Artículo 17. Son causas de remoción del Director General y del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, aquellas que marca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el marco legal aplicable.

Artículo 18. El Director General es el responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar el Programa Nacional de Inteligencia Artificial y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdón;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- IX. Informar a la Junta de Gobierno respecto a sus actividades;
- X. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, Estatuto Orgánico, el Manual de Organización General, los de Procedimientos y de Servicios al Público de la Agencia.
- XI. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, y





XIII. Las demás que le señalen el Estatuto Orgánico, la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 19.- La vigilancia del organismo estará a cargo del Gobierno Federal, por conducto de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior, sin perjuicio de sus propios órganos internos de control que sean parte integrante de la estructura del organismo.

El Comisario Público asistirá, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 20.-. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas del organismo, su nivel de eficiencia, y el apego a las disposiciones legales, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el organismo obligado a proporcionar toda la información que requiera para la realización de sus funciones.

Tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los artículos correspondientes de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las del Reglamento Interno de la Agencia y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Las relaciones laborales entre la Agencia Espacial Mexicana y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales y reglamentarias de la misma.

Capítulo V

La Estrategia Nacional

Artículo 22. La Estrategia Nacional es el instrumento rector de la política nacional en materia de desarrollo y aprovechamiento de la inteligencia artificial. Estará alineada con el Plan Nacional de Desarrollo.

Deberá ser aprobada por el Junta de Gobierno y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 23. Durante la elaboración de la Estrategia Nacional, se promoverá la participación y consulta del sector público y privado, con el propósito de que la





población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por las disposiciones aplicables.

Artículo 24. El Junta de Gobierno deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada cinco años con la finalidad de que sea actualizada, en caso de considerarlo necesario.

Lo anterior sin perjuicio de que sus integrantes puedan promover ajustes y adiciones antes de dicho plazo, mismas que deberán ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 25. La Estrategia Nacional deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país en materia de desarrollo y aprovechamiento de la inteligencia artificial.
- II. Áreas de aplicabilidad de la inteligencia artificial, sus efectos inmediatos y futuros,
- III. El acceso a la inteligencia artificial de forma no discriminatoria a todas las y los mexicanos,
- IV. Requerimientos de investigación, transferencia de tecnología, estudios, capacitación y difusión,
- V. Estímulos para la investigación y desarrollo,
- VI. Indicadores de gestión, y
- VII. Los demás elementos que determine el Consejo.

Artículo 26.- La interpretación de esta ley deberá interpretarse de la manera más favorable para las personas sea individual o colectivamente.





Capítulo VI Del Presupuesto y Patrimonio

Artículo 27. La Agencia administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los programas y presupuestos que formule anualmente y que apruebe su Junta de Gobierno.

Artículo 28. El patrimonio de la Agencia se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. La cantidad que se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;
- III. Los ingresos que perciba por los servicios que preste;
- IV. Las donaciones y legados que se otorguen a su favor;
- V. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro título legal;
- VI. Los ingresos de la Agencia generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto provenientes de sus propias actividades o de instituciones u organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, no tendrán que ser concentrados en la Tesorería de la Federación para su reasignación a la Agencia, y
- VII. Los recursos que ingresen a la Agencia por los conceptos señalados en el apartado anterior, deberán ser aplicados precisamente para los fines, programas y proyectos que sean autorizados por la Junta Directiva.





TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Junta de Gobierno se instalará en un periodo no mayor a los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Tercero. Una vez instalada la Junta de Gobierno, ésta organizará y convocará a foros y mesas permanentes de trabajo para que en un plazo no mayor a ciento ochenta días, expertos en inteligencia artificial, tanto nacionales como extranjeros, así como Instituciones de Educación Superior y Centros Públicos de Investigación, discutan y formulen las líneas generales de la política de México que será desarrollada por la Agencia Mexicana para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial.

Artículo Cuarto. Una vez concluidos los foros y mesas permanentes de trabajo, el Presidente de la Junta de Gobierno expedirá la convocatoria para la designación del Director General de la Agencia Mexicana para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial, quien será nombrado en un periodo no mayor a los treinta días naturales siguientes a partir de la expedición de dicha convocatoria y de acuerdo a lo dispuesto en este Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados a los 12 días del mes de septiembre de 2023

DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Morena; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, Morena; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Movimiento Ciudadano; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/